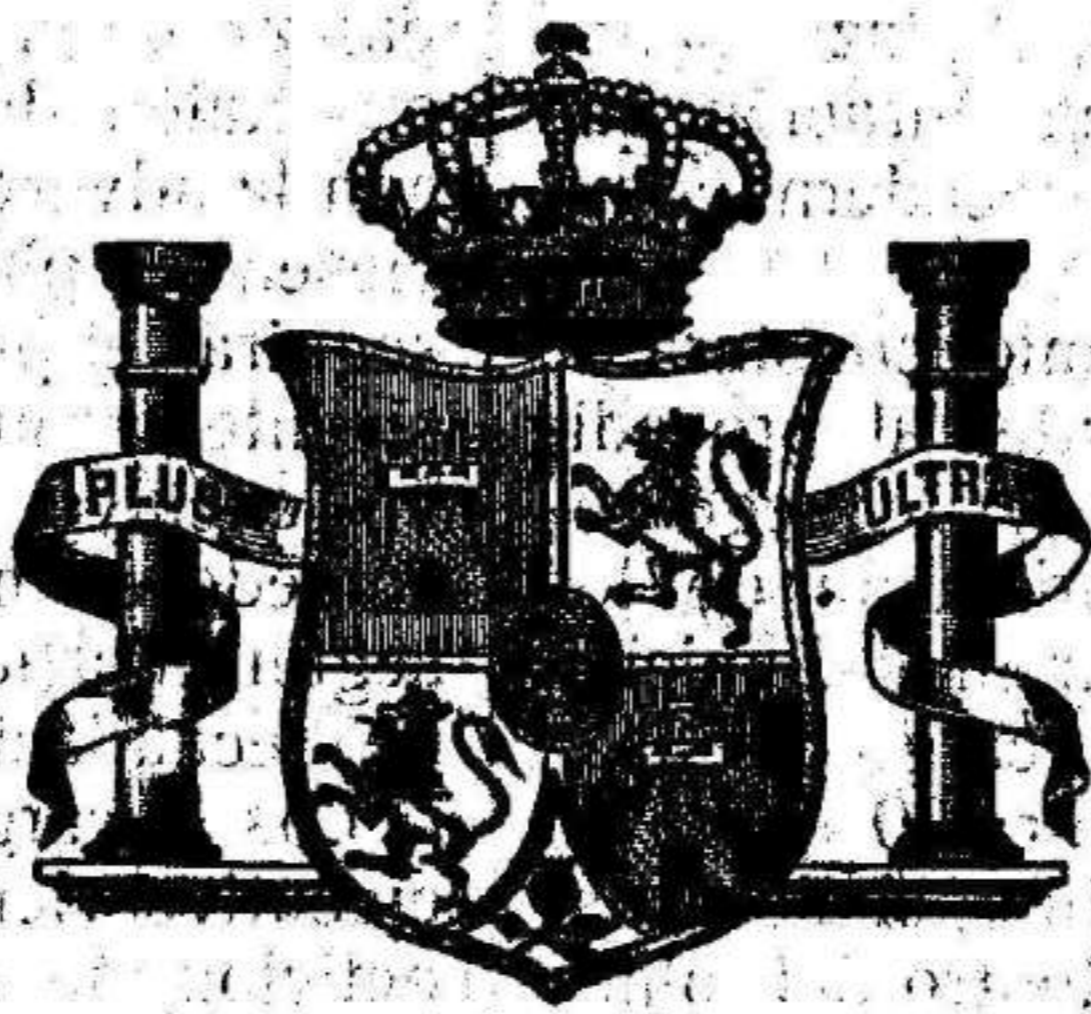


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación. Si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanece hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS		15 pesetas.
PARTICULARES	Año,	40 pesetas.
	Semestre,	22 id.
	Trimestre,	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Depósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto: 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

(Conclusión).

Base 7.ª Los créditos para material de las oficinas provinciales de Hacienda seguirán figurando en el presupuesto de gastos del Estado con la misma estructura actual, distribuidos por servicios en cada dependencia; pero llevando la suma de todos ellos a un solo artículo del capítulo y sección correspondientes y, en su consecuencia, la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá un solo mandamiento mensual por cada Delegación de Hacienda por la totalidad de la suma consignada en el mes de que se trate para las atenciones de material de las distintas dependencias que la integran, mediante nómina en que sus respectivos Habilitados firmen como perceptores.

Base 8.ª El pago de las obligaciones del Tesoro se efectuará por las Depositarias-pagadoras, previo señalamiento por el Delegado de Hacienda e intervención de los mandamientos de pago, mediante talones contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, sin más trámite para el perceptor que el de su presentación en Depositaria, por sí o por representante legal, a quienes,

después de acreditar su personalidad y suscribir el recibo, se entregará el oportuno talón contra dicha cuenta corriente, totalmente requisitado y en disposición de hacerse efectivo en el Banco de España.

Base 9.ª En el Reglamento para la ejecución de este Decreto se atribuirán a los Depositarios-pagadores las consignaciones necesarias en concepto de quebranto de moneda.

Artículo 3.º El servicio de cobranza de contribuciones e impuestos del Estado, que se realiza por medio de agentes de recaudación, se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.ª La acción recaudadora comprenderá en lo sucesivo dos órdenes de funciones:

a) La de cobranza de contribuciones e impuestos, tal cual la regula la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores.

b) La de auxiliar a la Administración económica con diligencias de comprobación e investigación, notificaciones, requerimientos y demás servicios de rápida y expedita ejecución, que hayan de cumplimentarse dentro de las respectivas zonas, en forma y medida que no entorpezca la eficacia de la gestión recaudatoria.

A los efectos de esta disposición, los recaudadores tendrán la consideración de agentes activos de la Hacienda pública y en el ejercicio de sus funciones gozarán de las preeminencias anejas a la condición de autorplazados.

Base 2.ª Las vacantes de Recaudadores habrán de ser provistas en funcionarios en activo de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen reconocida actualmente aptitud legal para el servicio de recaudación, mediante concurso en que se equilibrarán las condiciones morales y las aptitudes de los aspirantes y en los que tendrán preferencia para ser designados los Recaudadores, pertenecientes

a dichos Cuerpos, que deseen cambiar de zona, siempre que cuenten, por lo menos, con dos años seguidos de Recaudadores, obtengan Informe favorable y su gestión durante un bienio en la de que fuesen titulares, comparada con igual periodo de tiempo inmediato anterior, ofrezca un incremento de recaudación, voluntaria y ejecutiva, apreciada conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el bienio anterior y 100, o sea el importe total de los cargos.

A estos concursos pueden acudir, con el mismo carácter preferente que los Recaudadores funcionarios de Hacienda, los actuales Recaudadores, no pertenecientes a los aludidos Cuerpos, siempre que cuenten más de cinco años seguidos de servicios como tales Recaudadores, sin nota desfavorable y su gestión, ofrezca un incremento igual que el ya consignado, pero referido al quinquenio inmediato anterior.

Si los expresados concursos quedaren desiertos por falta de aspirantes al cargo, o se declarasen por no juzgar conveniente la designación de ninguno de los solicitantes, se anunciará concurso público libre en el que las Diputaciones provinciales podrán ejercitar el derecho que les reconoce el art. 112 del Estatuto provincial.

El Reglamento determinará los méritos y circunstancias que deban producir preferencia y exclusiones en la resolución de los concursos, así como la manera de apreciarlos.

Base 3.ª Los funcionarios que se nombren Recaudadores estarán obligados a la prestación de fianza en la cuantía de un 10 por 100 del importe de los valores a realizar durante un año, deducido por el promedio del último quinquenio. Los Recaudadores no funcionarios, elegidos en concurso libre, la prestarán del 20 por 100 de dichos valores.

Base 4.ª Los funcionarios de Hacienda que sean designados Recaudadores conservarán todos sus derechos, salvo el de percibir el sueldo que les corresponda según su categoría, y durante el desempeño de la función recaudatoria estarán sujetos al régimen y dependencia propios del Cuerpo general o especial de que procedan.

Los que cesen voluntariamente en el desempeño de su cargo, por renuncia admitida, tendrán derecho a ocupar la primer vacante de su clase y categoría que se produzca en el Cuerpo a que pertenezcan, pero los que cesen en virtud de expediente gubernativo por faltas muy graves no podrán obtener dicho reintegro, quedando separados del servicio definitivamente.

Base 5.ª Los actuales Recaudadores podrán continuar en el desempeño de sus cargos con las garantías que tienen constituidas o con las que pueden corresponderles con arreglo a la Instrucción de Recaudación, si aceptan la extensión de funciones que se establece en la base 1.ª del presente artículo y si las cumplen fiel y debidamente. Se reputará aceptada la extensión de funciones si no manifiesta lo contrario dentro del mes siguiente a la publicación de este Decreto.

En iguales condiciones podrán continuar los arrendatarios del servicio recaudatorio mientras no terminen o se denieguen las prórrogas de los respectivos contratos, si son de plazo fijo, o se rescindan los de plazo ilimitado.

Cuando se anuncien concursos para nuevos arrendamientos podrán las Diputaciones provinciales ejercitar el derecho que les reconoce el artículo 112 del Estatuto provincial.

Base 6.ª Aparte de la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 177 de la Instrucción de recaudación y de las correcciones disciplinarias que establece su capítulo

lo XIII, el Reglamento determinará los casos especiales de responsabilidad en que pueden incurrir los recaudadores y las sanciones procedentes por faltas cometidas en el ejercicio de las funciones que enumera la base 1.ª del presente artículo. Entre las sanciones figurarán las de destitución del cargo y traslado forzoso a zona vacante de inferior rendimiento, considerándose siempre falta muy grave el incumplimiento de los deberes propios de la función inspectora, que determinará el Reglamento de Inspección.

Base 7.ª Los contribuyentes podrán anticipar el pago de sus cuotas si realizan de una sola vez el de todas las correspondientes al ejercicio económico en un mismo tributo y con las formalidades que se determinen en el Reglamento.

Si los que pidiesen el anticipo no satisficieran el importe de la anticipación acordada durante el segundo mes del ejercicio, quedarán incursos en apremio, incluso por los recibos no vencidos que estuvieran comprendidos en su petición.

Base 8.ª Los contribuyentes de poblaciones que se hallen divididas en varias zonas recaudatorias y tengan que satisfacer recibos en más de una de éstas, podrán domiciliar en cada ejercicio el pago de sus cuotas en una sola zona, si así lo solicitan.

La domiciliación habrá de hacerse en la zona en que tenga el contribuyente mayor número de recibos, y caso de tener igual número en más de una zona se hará en la que tenga asignado menor premio de cobranza.

La acción ejecutiva sobre los recibos domiciliados no satisfechos, en período voluntario corresponderá a los recaudadores titulares de las zonas a que aquéllos correspondan. Estos recaudadores tendrán derecho a reclamar y a percibir del encargado del cobro domiciliado la mitad del premio de cobranza satisfecho por cuenta de los recibos realizados de los contribuyentes.

Base 9.ª El período voluntario de cobranza ordinaria comenzará en cada zona, el día primero del segundo mes de cada trimestre y terminará el día 15 del mes siguiente.

Durante los primeros treinta días, los Recaudadores, según los casos, seguirán el itinerario aprobado con arreglo a Instrucción o intentarán el cobro a domicilio en las capitales de provincia.

Durante el resto del plazo voluntario se podrá verificar el pago solamente en las capitalidades de las zonas o en las oficinas recaudatorias.

Base 10. La recaudación accidental se fundirá en la ordinaria cargando el primer recibo, producido por cualquier declaración de alta, al mismo tiempo que las de ordinaria del trimestre siguiente al en que la declaración se hubiere presentado, y los recibos de vencimiento posterior adicionando su importe a los pliegos de cargo de ordinaria.

Se exceptúan de este regla los valores correspondientes a industrias que carezcan de establecimiento o casa mercantil, contratistas, espectáculos públicos o industrias en ambulancia, que serán cargados inmediatamente a los Recaudadores, quienes notificarán individualmente a los contribuyentes que, si no prestan caución bastante a juicio y bajo la responsabilidad de aquéllos, habrán de satisfacer sus cuotas en plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de

que, transcurridas, incurrirán en apremio; que provisionalmente decretarán los Recaudadores para la ejecución inmediata. Si los contribuyentes prestasen aquella caución, el plazo voluntario será de la misma duración que el de ordinaria y se procederá como si de ésta se tratase.

Base 11. El apremio constará de un solo grado en orden al procedimiento ejecutivo, que desde luego comenzará con la autorización de los Alcaldes para penetrar en el domicilio de los deudores, y el recargo que aparece será el del 10 por 100 sobre el importe total del débito, si se satisface éste y aquél dentro del plazo comprendido entre el día 20 y último del tercer mes del trimestre a que corresponda el débito, durante cuyo plazo, en el que se suspenderá la ejecución, la oficina recaudatoria de la capitalidad de la zona habrá de permanecer abierta al público seis horas diarias, pudiendo los contribuyentes consignar en la Sucursal de la Caja de Depósitos correspondiente el importe de los débitos, conjuntamente con el 10 por 100 de recargo, en los últimos tres días del trimestre; consignación que se comunicará inmediatamente al Recaudador para la debida formalización del recibo correspondiente.

Desde el día primero del trimestre siguiente al que corresponda al débito, el recargo se aumentará en otro 10 por 100.

Base 12. Del primer recargo corresponderá siempre al Tesoro la mitad, o sea del 5 por 100 de los débitos, que ingresarán los Recaudadores al mismo tiempo que la recaudación principal, percibiendo éstos la otra mitad cuando se trate del primer recargo de apremio, e íntegramente el segundo recargo de otro 10 por 100.

Base 13. En los anuncios de apertura de cobranza voluntaria se consignará la advertencia de que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 15 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero que si lo satisficieren durante los diez últimos días de dicho mes sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Base 14. Los Recaudadores formarán y remitirán a las Tesorerías-Contadurías del 15 al 20 del repetido tercer mes de cada trimestre, o cuando venza el período voluntario de los valores de accidental a que hace referencia el párrafo 2.º de la base 10, relaciones de deudores con arreglo a un nuevo modelo que permita suprimir la facturación posterior para las liquidaciones de los dos años siguientes, uno de cuyos ejemplares, después de providenciado el apremio por el Tesorero-Contador, servirá de cabeza, o se unirá si estuviese ya formado, al respectivo expediente ejecutivo anual por el concepto contributivo y distrito municipal de que se trate.

Todas las cantidades que ingresen después del día 20 ya citado, deberán ir recargadas, sin excusa ni próterro alguno, excepto las procedentes de cobranza accidental mencionada en el párrafo anterior, con el 10 por 100 por apremio.

Base 15. Cuando los hacendados forasteros dejasen de señalar en tiempo el punto de residencia, o de hacer la designación de representante, o cuando se trate de deudores de paradero desconocido, se les requerirá por

medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intercalar nuevas notificaciones. E no excluye las notificaciones a acreedores hipotecarios, en su caso, según el artículo 98 de la Instrucción de recaudación.

Los encargados del procedimiento ejecutivo tienen siempre obligados, a petición de los apremiados, a mostrarles su nombre comprendido en las relaciones de deudores, originales.

Base 16. Los recaudadores de zonas a que correspondan el casco y aforas de las capitales de provincia que hoy tienen impuesta la obligación del ingreso diario del Tesoro de las sumas recaudadas, le realizarán los días 8, 15, 23 y último, o el anterior si alguno de ellos fuese festivo, si se trata de cobranza voluntaria, y los días 15 y últimos laborables de cada mes, o el anterior, por lo que se refiere a recaudación ejecutiva.

Esta modificación de plazos de ingreso anula la excepción del artículo 7.º de la Instrucción de recaudación en cuanto a la cuantía de la fianza correspondiente al cargo para toda clase de recaudadores que se nombren en lo sucesivo.

Los recaudadores actuales podrán optar por continuar bajo el régimen actual de ingreso diario y fianza reducida, o por el establecido en la presente base.

Base 17. Los encargados de recaudar las contribuciones e impuestos del Estado tienen obligación de rendir cuentas por duplicado dentro de los meses de Enero y de Julio de cada año, de su gestión respecto de todos los valores que en el semestre anterior les hayan sido cargados, y cualquiera que sea la situación de los contribuyentes a la sazón.

En dichas cuentas se refundirán las de ordinaria, accidental y de ejecutiva hoy existentes y se sujetarán a nuevo modelo que el Reglamento establecerá.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará el oportuno Reglamento para ejecución de los antedichos preceptos, quedando derogadas cuentas disposiciones les contradigan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El presente Decreto entrará en vigor en 1.º de Julio próximo, salvo lo establecido en las bases 2.ª a 7.ª inclusive y 10 del artículo 1.º, y 1.ª a 6.ª inclusive del 3.º, que desde luego comenzará a ejecutarse, sin perjuicio de que las Delegaciones de Hacienda vayan preparando los trabajos para la completa implantación de todas sus disposiciones, excepto las a que se refiere la siguiente.

2.º El régimen para ingresos directos en el Tesoro y pagos que establece el artículo 2.º de este Decreto se ensayará en la Delegación de Hacienda de Madrid y no se implantará en general sin orden expresa, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para introducir las variaciones de procedimiento que la práctica aconseje y para hacerlo extensivo a todas las Tesorerías-Contadurías de Hacienda.

3.ª Todos los débitos que se hallen en acción ejecutiva, cualquiera que sea su procedencia y año a que correspondan, se recargarán a bene-

ficio del Tesoro en un 5 por 100 más sobre el principal a partir de la indicada fecha de 1.º de Julio de 1926, para completar así el recargo del 20 por 100 establecido en la base 11 del artículo 3.º del presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Camp Sotelo.

(Gaceta de Madrid de 8 de Marzo de 1926).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, quede abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación, al cual podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de la categoría indicada, verificándose el concurso con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero último, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañadas de la documentación que determina el artículo 24 de dicho Reglamento.

Madrid 4 de Marzo de 1926.—Martínez Anido.

Relación que se cita.

Provincia de Palencia: Villarramiel, 4.000 pesetas; Bárcena de Campos, 2.000 pesetas.

Gaceta de Madrid 8 de Marzo).

Gobierno Civil de la Provincia

OFICIO N.º 117

CIRCULAR N.º 47.

Según me comunica el señor Alcalde de Guardo, ha desaparecido de aquella localidad el vecino de la misma Peregrino Macho Alonso el día 16 de Febrero último, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad se proceda a averiguar su paradero, y caso de ser habido, me lo comuniquen a los efectos consiguientes.

Palencia 10 de Marzo de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR N.º 48.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas, kilómetro

SERVICIO CATASTRAL URBANO

PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Riveros de la Cueva para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 16 de Marzo hasta el día 14 de Abril de 1926, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración, advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 4 de Marzo de 1926.
—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Regimiento de Infantería Ballén, núm. 24.

Juzgado de Instrucción.

Antonio Fernández Franco, hijo de Casto y de Manuela, natural de Palencia, provincia de idem, de estado soltero, profesión Albañil, estatura un metro 560 milímetros, domiciliado últimamente en Palencia, provincia de idem, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del regimiento de Infantería Ballén número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño a 22 de Febrero de 1926.—
El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.

Juzgados

Palencia.

Cédula judicial de Citación.

Félix del Mazo Ereilla, de 26 años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día veintidos de Marzo y hora de las once, con objeto de prestar declaración

como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por amenazas a Victoriano Alonso, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 11 de Marzo de 1926.
—El Secretario habilitado, Mariano Donis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA.

Edicto

En este Registro y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito las siguientes fincas a favor de D. Manuel Martín Rojo, adquiridas por el mismo en estado de casado con D.ª Eufemia Benito Martín, por compra a las siguientes personas, en virtud de documentos anteriores a 1.º de Enero de 1922.

A D.ª Juan Martín Rojo

1.ª Una tierra en término de Villaumbrales, al pago llamado «Cabarroza», de cinco cuartas y linda al Norte con el Canal, Oriente otra de herederos de Saturnino Gaité, Mediodía con el arroyo y Poniente tierra de Roque Prieto, hoy Fidel Gómez.

A D.ª Raimunda Gutiérrez Martín.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago de la «Escoria o Carrepalencia», de seis cuartas y cincuenta palos y linda al Norte tierra del caudal, Oriente otra de Angel Alonso, Mediodía con el camino viejo de Grijota y Poniente tierra de Santos Moro.

A D.ª Agueda Jubete Rojo.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago de «Barriales», de seis cuartas y linda al Norte con arroyo, Oriente tierra del caudal, Mediodía con otro arroyo y Poniente de Leandro Carrancio.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago del «Hoyo del Rayo», de cuatro cuartas y media; que linda al Norte tierra de Juan Carrancio, Oriente la de herederos de Mariano Gatón Pascual, Mediodía otra de Antonio García y Poniente otra de Alejandro Polo.

De la procedencia de Eufemia Benito Martín, compradas a

D. Guillermo Sanmiguel Juárez.

5.ª Una casa en el casco de Villaumbrales y su calle Mayor, sin número, sin que conste su cabida, consta de piso alto y bajo; linda por la derecha de su entrada con otra casa de Gregorio Centeno, en cuya medianería existe un pozo para el servicio o

aprovechamiento de las dos casas, aun cuando su fondo está enlavado en la bodega del citado Centeno, por la izquierda con otra casa que fué de Romualdo Gallego, hoy de Manuel Martín Rojo y por espalda corral de este mismo.

A D.ª Tadea Gallego García

6.ª Y otra casa en el mismo pueblo y calle que la anterior, sin número y sin que conste su medida superficial, se compone de piso alto y bajo; linda por la derecha de su entrada con otra de Guillermo Sanmiguel, por la izquierda y espalda casa y corral de Manuel Martín.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos del mismo.

Palencia 22 de Febrero de 1926.—El Registrador, Juan Delgado.

Ayuntamientos

Castromocho

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para las obras de reparación y revoque de la fachada de la Casa Consistorial, el que se celebrará en la Sala Capitular el día 30 de Marzo próximo y hora de las once.

El pliego de condiciones y precio de las obras que se han de ejecutar, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días hábiles que medien desde el anuncio hasta el del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel de clase 8.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose cédula personal y carta de pago de haber constituido la fianza del 5 por 100 del importe de la obra en la Depositaria de esta Corporación, teniendo por no presentadas las que lo sean sin estos requisitos.

El importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL será de cuenta del que resulte agraciado en la adjudicación.

Castromocho 25 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Cristóbal Gutiérrez.

Motelo de proposición.

Don....., vecino de....., provincia de....., enterado de las obras de reparación y revoque que se

tros 1 al 6 ejecutadas por su contratista D. Agapito Redondo,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de estas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
José Caesta Fernández

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Villanueva de Valdavia al Puente sobre el Burejo y kilómetros 21 al 31 de la de Membrillar a Herrera;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Don Pedro Pastor, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 49.985 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.258'00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Pedro Pastor, vecino de Palencia.

Palencia 23 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

han de efectuar en la Casa Consistorial de Castromocho, precio y condiciones por que salen a concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., y conforme en un todo con los mismos, se compromete a ejecutar expresadas obras con estricta sujeción al pliego. (Aquí la proposición), que será por el precio que sale a concurso (en letra), o con la rebaja del tanto por ciento.

(Firma del proponente)

Valoria de Aguilar

El día 28 del actual y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento la subasta de 100 metros de piedra caliza por cinco años del monte «Mesa del Monte» de la pertenencia del pueblo de Lomilla, anejo de este Municipio, bajo el tipo de 100 pesetas cada anualidad, pudiendo las personas que lo deseen enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, formado al efecto.

Valoria de Aguilar 2 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Eustaquio Miguel.

Villasabariego de Ucieza.

El día 14 del actual y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 39 árboles de chopo del plantío los propios de este Municipio, situado en el pago de «La Fuente» de este término, la cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Villasabariego de Ucieza 2 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Ramiro Reoyo.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Cardeñosa de Volpejera.
- Castil de Vela.
- Castrejón de la Peña.
- Pedrosa de la Vega.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Villafruel.
- Villaviudas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y du-

rante laque horas marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse

en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villalaco.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Enero de 1926 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.	T.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....	1					1	1	1		1			1		3	2	5
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....																	
Sífilis.....	1															1	1
Cáncer y otros tumores malignos.....													1			1	1
Meningitis simple.....					1			1							1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....											1	1			1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón.....									2		2	2			2	4	6
Bronquitis aguda.....	1	1													1	1	2
Bronquitis crónica.....								1			2				2	1	3
Pneumonía.....																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....							1				1					2	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....																	
Diarrea y enteritis.....			1								2					3	3
Diarrea en menores de dos años.....	1															1	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....												1				1	1
Nefritis y mal de Bright.....			2													2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1															1	1
Debilidad senil.....											1	2			2	1	3
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....													3			3	3
Otras enfermedades.....					1		2		3		2	2			2	8	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....												1			1		1
TOTALES POR SEXOS.....	5	1	3	1	2	1	4	2	6	1	9	12	3		17	33	50
TOTALES POR EDADES.....	6		4		3		6		7		21		3		50		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
35	28	7	2	72	3				3	50

Palencia 11 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Díez.